



BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DE UN/UNA GERENTE PARA EL ORGANISMO AUTÓNOMO “INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA” DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases regular la provisión, designación y nombramiento del puesto de órgano directivo, en los términos previstos y regulados en el artículo 130.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, de GERENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA, mediante el sistema de libre designación bajo contrato laboral de alta dirección, cuyas funciones serán las establecidas en el artículo 13 de los Estatutos por los que se rige el citado Organismo, siendo éstas las siguientes:

- a) Dirigir la Administración del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y las resoluciones del Presidente.
- b) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones hasta el límite fijado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, y ordenar los pagos que tengan consignación expresa en el Presupuesto o deriven de acuerdos adoptados por el Consejo Rector.
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.
- d) Proponer al Consejo Rector la apertura y cancelación de toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento, con la intervención del Interventor y Tesorero del Organismo o sus sustitutos reglamentarios.
- e) Someter al Consejo las normas reguladoras del régimen interior del Instituto y de los Centros, Instituciones Permanentes de los Servicios y demás disposiciones que deban ser aprobados por aquel órgano.
- f) Redacción de la memoria anual, formación del inventario de bienes, confección del proyecto de presupuesto y programación de las actividades y servicios del Instituto y sus distintos objetivos, para la elevación al Consejo Rector.

g) Contratar obras, servicios, suministros, consultorías y asistencias técnicas y científicas, prestación de servicios, y trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración dentro de los límites que establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

h) Ejercer la Jefatura de todo el personal adscrito a los distintos servicios del Organismo, pudiendo contratar y cesar al personal en los términos previstos en la legislación vigente y en los convenios colectivos, ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente al personal; ejercer las funciones disciplinarias del personal laboral, imponiendo las sanciones adecuadas a las faltas cometidas, sin perjuicio de que la sanción de despido deba ser ratificada por el Consejo Rector. Respecto al personal delegado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercer aquellas facultades y funciones expresamente delegadas al Cabildo Insular en materia de personal.

i) Interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante autoridades administrativas, gubernativas y judiciales, en casos de urgencia, designando en su caso los Letrados y Procuradores que deban asumir la defensa y representación del Instituto, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.

j) Las demás que le confiera, encomiende o delegue el Consejo Rector o el Presidente.

SEGUNDA.- REQUISITOS.

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a.

b) Ser nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea o de algún Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de españoles y de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes, los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

d) Los/as extranjeros/as extracomunitarios que residan legalmente en España conforme con las normas legalmente vigentes, sin perjuicio de que para su contratación deberán estar en posesión de la previa autorización administrativa para trabajar.

e) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

Los y las aspirantes que se incluyan en los apartados b), c), d) y e) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

f) Ser Funcionario de Carrera o Personal Laboral de las Administraciones Públicas o profesional del sector privado. En el caso de profesional del sector privado deberá acreditarse necesariamente más de cinco años de ejercicio profesional en puesto o funciones similares de responsabilidad. En ambos casos, se deberá poseer titulación universitaria superior o Grado universitario.

g) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

h) No haber sido separado, ni sancionado con despido procedente mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse al momento de la formalización del contrato laboral especial de alta dirección.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

1.- Las instancias se dirigirán a la Sra. Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, y deberán presentarse en el Registro Central del Organismo, ubicado en la calle Galcerán, nº 10 (antiguo Hospital Militar) de Santa Cruz de Tenerife, días laborables de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en los Registros Auxiliares del mismo dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, debiendo manifestar los aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas a la fecha del plazo señalado para la presentación de instancias y adjuntando los documentos justificativos de los méritos que aleguen.

Asimismo, se podrán presentar las solicitudes a través de los medios previstos en el artículo 16.4, la Disposición Final Séptima y la Disposición Derogatoria Única 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Los interesados deberán presentar junto con la instancia correspondiente debidamente cumplimentada,

2.1. Fotocopia a cotejar del DNI o pasaporte, para quienes posean la nacionalidad española; el documento de identidad del país de origen, en el que conste la nacionalidad del titular o pasaporte y certificado de registro, para los aspirantes incluidos en la letra b) de la base segunda relativo a la nacionalidad; el pasaporte y la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea, para los/as aspirantes incluidos/as en la letra c) de la base segunda y el pasaporte y el NIE, así como la autorización administrativa de residencia, para los aspirantes a los/as que hace referencia la letra d).

Todo ello, sin perjuicio de que los extranjeros extracomunitarios a los que no les es de aplicación el régimen especial del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, residentes en España antes de ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional precisarán de la correspondiente autorización administrativa de trabajo, quedando condicionada la contratación a la obtención de dicha autorización.

2.2. Su currículum vitae con fotografía, haciendo constar en éste cuantos méritos estimen oportunos.

2.3. El título académico correspondiente al exigido, y en su caso otros títulos académicos que posean, o del justificante de haber iniciado los trámites para su expedición. En el supuesto de haber presentado un título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España y los puestos de trabajo desempeñados con anterioridad, con especial referencia a aquellos de análogos o similares características a la plaza objeto de la convocatoria.

2.4. La documentación acreditativa de los restantes méritos que deseen hacer valer.

Al respecto, ha de indicarse que la documentación acreditativa de los requisitos exigidos a los participantes, así como de los méritos alegados por los aspirantes deberá presentarse en lengua castellana, en original o en fotocopias compulsadas por organismos oficiales, testimonio notarial o copia y original para su compulsación.

CUARTA.- SISTEMA SELECTIVO:

El sistema selectivo será la libre designación.

A tal efecto, la selección se desarrollará a través de dos fases:

La puntuación máxima alcanzable será de 10 puntos. Se valorará con un máximo de 4 puntos la primera fase y con un máximo de 6 puntos, la segunda fase.

1. Primera fase: Valoración del currículum y de evaluación cualitativa de la experiencia profesional.

El órgano de selección realizará la valoración del currículum, atendiendo a la formación específica de los/las candidatos/as relacionada con el puesto objeto de la convocatoria.

Así mismo, el órgano de selección realizará una evaluación cualitativa de la experiencia profesional alegada para acceder a esta convocatoria, atendiendo especialmente a aquellos que acrediten la experiencia profesional y de gestión, desempeñando puestos de responsabilidad en el ámbito de los servicios sociales y/o sanitarios, conocimiento y experiencia en el funcionamiento y gestión de la Administración Pública, capacidad de liderazgo, dotes organizativas e iniciativa, atendiendo a la formación específica de los candidatos relacionada con las funciones objeto de la convocatoria.

Se valorará con un máximo de 4 puntos esta primera fase, atendiendo a una valoración de 1,5 puntos a los currículum de los aspirantes y 2,5 puntos a la evaluación cualitativa de la experiencia profesional.

- Esta fase tendrá carácter eliminatorio por lo que sólo accederán a la segunda los que hayan obtenido la calificación de apto.

- Se considera apto y pasarán a la segunda fase los y las aspirantes que hayan obtenido un mínimo de 2 puntos.

2. Segunda fase: Exposición y Defensa de un Plan de Gestión relativo a la dirección del Organismo Autónomo.

- En la segunda fase, los aspirantes que hayan superado la fase anterior deberán llevar a cabo ante el órgano de selección la exposición y defensa de un plan de gestión relativo a la dirección del Organismo Autónomo para el desarrollo de su actividad y la gestión de los servicios sociales y sociosanitarios especializados en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife. A tal efecto, deberán aportar el referido plan de gestión elaborado con carácter previo, en soporte informático, el día de la exposición y defensa. Se puntualiza que la documentación elaborada previamente no será objeto de evaluación, sólo lo será la exposición y la defensa el día de la misma. Para la exposición, se pondrá a disposición de los aspirantes un ordenador personal (sistema operativo Windows XP, Vista o 7 y office 2003), proyector y pantalla. La exposición no superará una hora de duración. La defensa en la que el aspirante responderá a las preguntas del tribunal no superará los 30 minutos.

- Se valorará con un máximo de 6 puntos la segunda fase, teniendo la exposición un máximo de 3 puntos y la defensa un máximo de 3 puntos. Para superar esta segunda fase habrá de obtenerse un mínimo de tres puntos, resultando de la suma de la puntuación obtenida por la exposición y defensa del plan de gestión.

El aspirante seleccionado será el que obtenga la mayor puntuación resultando de la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases.

Las fechas y lugares de la citada exposición y defensa serán publicadas en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo IASS del Edificio Principal de la Sede sito en la calle Galcerán, nº 10, de Santa Cruz de Tenerife y en la página web del IASS.

QUINTA.- ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS

El sistema de acreditación de los méritos alegados, particularmente los referidos a la experiencia profesional y formación de los candidatos, será el siguiente:

1. Acreditación de la experiencia profesional en Administraciones Públicas: Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiesen prestado indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de la duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

2. Acreditación de la experiencia en empresa pública/privada: Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el periodo de alta y grupo de cotización, acompañado de copia compulsada del contrato de trabajo, certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas en el caso de tratarse de una categoría de la misma familia profesional que las funciones y tareas, pero que no coincide exactamente con la denominación o el grupo de cotización correspondiente al de la plaza objeto de la convocatoria y, en su caso, certificación de la naturaleza pública de dicha empresa.

3. Acreditación de la formación específica: se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsas, de diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo.

SEXTA.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en los Tablones de Anuncios del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Igualmente, se anunciará, como mínimo, en dos de los periódicos de mayor difusión y en la página web del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. (www.iass.es)

Los anuncios que contengan la relación de aspirantes que superen cada una de las fases se publicarán en el Tablón de anuncios del Organismo Autónomo y en la página web del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

SÉPTIMA.-ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias se fijará en el Tablón de anuncios de la sede central del IASS, sita en la calle Galcerán nº 10 de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web del Organismo, el Decreto de la Presidencia del Organismo por el que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del referido Decreto.

Finalizado, en su caso, el plazo de alegaciones, se hará pública en el Tablón de Anuncios y página web del Organismo Autónomo IASS, la resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos.

OCTAVA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN

El órgano de selección estará constituido por:

-Un/a Presidente, actuando como tal la Presidenta del Organismo.

-2 vocales, con voz y con voto y con, al menos, el mismo nivel de titulación que se exige en la convocatoria, miembros del Consejo Rector, Jefes de Servicio o Técnicos.

-Un/a Secretario/a, con voz y sin voto, actuando como tal la Secretaria Delegada del Organismo, quien levantará acta de las sesiones y trasladará la propuesta correspondiente al Consejo Rector, siendo dicha propuesta vinculante.

En el nombramiento del órgano de selección habrá de tenerse paridad entre mujer y hombre.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por sus suplentes.

El órgano de selección podrá disponer la incorporación a sus reuniones de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requieran.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

El órgano de selección en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, atendiendo su designación a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.

A efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el órgano de selección es calificado con la categoría primera.

NOVENA.- NOMBRAMIENTO.

El Gerente será designado por la Presidencia del Organismo Autónomo, una vez seleccionado el candidato por el órgano de selección y tras la propuesta del Consejo Rector, debiendo presentar aquél dentro del plazo de diez (10) días hábiles, los documentos en originales o copias debidamente compulsadas, acreditativas de la capacidad exigida en la Base Segunda.

Dentro del mismo plazo deberá tomar posesión del cargo.

DÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

El contrato de prestación de servicios será de naturaleza laboral y se celebrará al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la relación laboral especial del PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN, siendo aplicable el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sólo en los casos en que se produzca remisión expresa de dicho Real Decreto a aquél, o así se haga constar en el contrato.

Se establece un periodo de prueba de seis meses.

En lo no reglado en el contrato y en el Real Decreto citado, se estará a lo dispuesto en la legislación civil o mercantil y sus principios generales.

DÉCIMOPRIMERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una duración de DOS AÑOS, pudiendo ser prorrogado antes de su vencimiento por acuerdo expreso y por escrito de las partes, de forma anual,

quedando sujeto a la resolución por parte de la Presidencia del IASS, previo acuerdo del Consejo Rector del mismo, en caso de incumplimiento de sus obligaciones o negligencia profesional.

DÉCIMOSEGUNDA.- RETRIBUCIONES.

Las retribuciones del contratado serán las previstas en el anexo de personal del Presupuesto del Organismo Autónomo I.A.S.S. para dicho puesto. Estas son:

Retribuciones básicas + Paga extra	65.098,46	
Retribuciones Complementarias (Objetivos)	9.700,00	14,90%
Total	74.798,46	

En todo caso, las retribuciones totales deberán estar acorde con lo establecido en la legislación aplicable y respetando los límites retributivos que se deriven de la clasificación aprobada por el Pleno del Cabildo de fecha 31 de julio de 2015 en uno de los Grupos recogidos en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, no pudiendo superar, en todo caso, las previstas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife para los Consejeros, salvo acuerdo del Consejo de Gobierno Insular.

No obstante, con efectos de primero de enero de cada año, la retribución fija experimentará el incremento que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal dependiente de las Administraciones Públicas.

DECIMOTERCERA.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.

El tiempo de trabajo, en cuanto a jornada, horario y fiestas laborales, será el establecido en el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, por razón de sus funciones, estará obligado a prestar servicios en jornada de tarde, cuando la celebración de reuniones, sesiones de órganos de gobierno y otros actos representativos del Organismo Autónomo o relacionados con las responsabilidades inherentes al cargo, así lo demanden, o cuando en definitiva, la dinámica propia del cargo de Gerente requiera transitoriamente una jornada superior a la normal. Por los servicios prestados que excedan del horario normal de oficinas no percibirá el contratado retribución alguna por ningún concepto.

DECIMOCUARTA.- VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

El/la Gerente disfrutará de 22 días hábiles de vacaciones retribuidas al año.

Serán aplicables al contratado los derechos sobre permisos, licencias y otros beneficios previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

DECIMOQUINTA- DEDICACIÓN.

El/la Gerente tendrá dedicación exclusiva a su función, que será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión retribuida, sea con carácter libre o mediante el desempeño de cualquier puesto o cargo de la Administración Pública o al servicio de entidades privadas o particulares.

DECIMOSEXTA.- OBLIGACIONES.

El Gerente está obligado a cumplir los servicios propios de su cargo con la máxima diligencia y colaboración, sometiéndose a las órdenes o instrucciones adoptadas por los órganos del Instituto en el ejercicio regular de sus funciones de dirección.

DECIMOSÉPTIMA- FALTAS Y SANCIONES.

El contratado se someterá al mismo régimen disciplinario y a las sanciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

DECIMOCTAVA- OTROS DERECHOS.

El/la Gerente tendrá derecho a otros derechos, que se reconozcan para los órganos directivos en las Bases de ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife y Anexo V, apartado 7.

DECIMONOVENA -EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

1. El contrato especial de trabajo de alta dirección que se suscriba con el Gerente se extinguirá:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por voluntad del contratado, debiendo en este caso mediar un preaviso de (15) QUINCE DÍAS NATURALES, teniendo derecho el IASS en caso contrario a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido.
- c) Por decisión del órgano competente del Organismo Autónomo acordando el desistimiento del contrato, con un preaviso de (15) QUINCE DÍAS NATURALES. Según lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, respecto a los contratos de alta dirección, la indemnización de extinción del contrato, antes de su normal expiración, por decisión de órgano competente, será de 7 días por año de servicio, con un máximo de 6 mensualidades, sin que proceda esta indemnización si la persona que ostenta el

cargo de alto directivo fuera personal funcionario de carrera o personal laboral de cualquier Administración o Ente Público, con reserva del puesto de trabajo.

d) Por los demás supuestos previstos en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, en virtud del cual se regula la Relación Laboral de Carácter Especial del Personal de Alta Dirección.

e) Por resolución por parte de la Presidencia del IASS, previo acuerdo del Consejo Rector del mismo, en caso de incumplimiento de sus obligaciones o negligencia profesional.

2. La indemnización en caso de extinción del contrato mediante acuerdo del Órgano competente sin concurrir incumplimiento grave o culpable del contratado, será de 7 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 6 mensualidades.

3. No procederá indemnización alguna cuando el contratado ostente la condición de personal al servicio de cualquier Administración o Ente del Sector Público, con reserva de puesto de trabajo.

4. En el contrato figurará, que una vez llegado el término del mismo, éste se extinguirá sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización, pudiendo ser prorrogados por acuerdo entre las partes a su término.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los conflictos que pudieran surgir entre el contratado y el Organismo Autónomo IASS como consecuencia del cumplimiento del contrato será de la competencia del orden jurisdiccional social, tal y como señala el artículo 14 del R.D. 1382/1985.

VIGESIMOPRIMERA.- OTRAS ESTIPULACIONES

El Gerente no podrá participar como elector ni como elegible en los órganos de representación regulados en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

VIGESIMOSEGUNDA.- IMPUGNACIÓN.

Contra la convocatoria y sus Bases podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria.

VIGESIMOTERCERA.- INCIDENCIAS.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en:

-Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público,

-Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local,

-Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, que tiene carácter supletorio,

-Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

-Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

-Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,

-Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria,

-Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo,

-Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, en virtud del cual se regula la Relación Laboral de Carácter Especial del Personal de Alta Dirección,

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

-Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio y demás disposiciones concordantes.

-Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

-Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.